

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando solicitud de orden para secuestro.

Cerrito S. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vistos los memoriales que anteceden y examinado el expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 601 del C.G.P., se encuentra que no es procedente decretar el secuestro del bien embargado, toda vez que a la fecha no reposa dentro del mismo la constancia de inscripción de la medida cautelar.

Por lo anterior mente expuesto se requiere a la parte demandante para que allegue a este despacho la correspondiente constancia de inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual fuera comunicada a la ORIP de Concepción Santander por medio de nuestro oficio N°390 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), enviado vía correo electrónico en la misma fecha.

Los estados, traslados y demás se publican en la cartelera física y el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 049, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.

Secretario